

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico en 8 páginas y anexos en 17 páginas. Sabana de Torres, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de declaración de pertenencia, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

* no se indicó el domicilio de la demandada ni su número de identificación si se conoce (numeral 2 - artículo 82 del C.G.P.);

* la demanda se dirigió contra 'herederos' sin explicar la causa, por lo que deberá aclarar tal aspecto (numeral 2 - artículo 82 del C.G.P.);

- en el evento de que la propietaria del bien a usucapir hubiese fallecido, deberá reseñarse el hecho y efectuar las adecuaciones a la demanda derivadas de ello (artículo 87 del C.G.P.);

- asimismo, en dicho evento, deberá adjuntar la prueba del deceso y de la calidad de los herederos determinados (artículo 85 del C.G.P.);

* no se identificó en las pretensiones el predio objeto de declaración de pertenencia ni el de mayor extensión del cual hace parte (numeral 4 - artículo 82 del C.G.P.);

* no se estimó la cuantía (numeral 9 - artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al avalúo catastral del predio objeto de la lid (numeral 3 - artículo 26 ibidem);

* no se trajo el certificado especial de instrumentos públicos en donde consten los titulares de derechos reales principales sujetos a registro (numeral 5° - artículo 375 del C.G.P.).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

De otra parte, y aunque no es una causal de inadmisión, se le requiere a los demandantes para que, desde ya, respecto de los testimonios dé cumplimiento al artículo 212 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, portadora de la T.P. 274940 del C.S.J.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103b1bc413210bff17b6be9abdeef7b4a3fcfaace1364e9ac01bc00dc42c9611

Documento generado en 29/09/2020 06:40:08 p.m.